

Reglamento del concurso para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales AGIP

Título primero

Disposiciones generales

Artículo 1°.- El presente reglamento regirá el procedimiento de selección para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), que se llevará a cabo mediante concurso público abierto de antecedentes y oposición, quienes serán los encargados de llevar a cabo las ejecuciones fiscales y gestiones extrajudiciales de deudas tributarias en mora que les fueran transferidas, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 2.603 y modificatorias.

Artículo 2°.- El presente concurso estará a cargo conjuntamente de la Procuración General de la Ciudad y de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) quienes desarrollarán todas aquellas tareas necesarias para el correcto desenvolvimiento y ejecución del concurso, de acuerdo a las etapas descritas en el presente reglamento.

Artículo 3°.- A los efectos del presente se entiende por:

- a) “Aspirante”, a toda persona que se inscriba al procedimiento de selección
- b) “Postulante”, a todo aquel aspirante que sea admitido al procedimiento de selección por reunir los requisitos exigidos en el perfil detallado en el acto administrativo de convocatoria.

Artículo 4°.- El procedimiento de selección se estructura en dos fases:

- 1. Proceso de inscripción, aplicable a los aspirantes, que comprende:
 - a) Llamado a concurso
 - b) Entrega de documentación personal y curricular
 - c) Análisis de admisibilidad
- 2. Proceso de evaluación, aplicable a los postulantes, que comprende:
 - a) Examen escrito de oposición
 - b) Evaluación de antecedentes curriculares y laborales
 - c) Entrevista personal

Artículo 5°.- La inasistencia por parte del postulante a cualquiera de las etapas del proceso implicará la presunción iuris et de iure de renuncia a su postulación, quedando automáticamente excluido del concurso sin necesidad de acto administrativo o notificación particular al interesado.

Artículo 6°.- La Procuración General y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos declararán, según corresponda, desierto o fracasado el concurso en caso de que no hubiera inscriptos, ninguno de los inscriptos sea admitido, o cuando ninguno de los postulantes alcance los puntajes mínimos establecidos para alguna de las etapas del concurso.

Artículo 7°.- El plazo para la evaluación de los postulantes será, como máximo, de ciento cincuenta (150) días corridos, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de la nómina de postulantes. Excepcionalmente, este plazo podrá ser prorrogado por única vez por el Procurador General y el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos, a pedido del Jurado del Concurso, por idéntico plazo, a computarse desde el vencimiento del original.

Artículo 8°.- Las decisiones que se adoptaren en el marco de la sustanciación del proceso concursal y que impliquen la finalización de una etapa deberán ser publicadas en el Portal Web de la Procuración General y/o de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, considerándose las mismas notificación suficiente.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día hábil posterior al de la publicación.

Artículo 9°.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, se podrán cursar notificaciones a las direcciones de correo electrónico denunciadas por los aspirantes/postulantes como domicilio electrónico en la solicitud de inscripción y/o a través del sistema de Trámites a Distancia ("TAD"), las cuales, en caso de efectuarse, serán válidas y suficientes. El plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la puesta a disposición de la notificación.

Artículo 10°.- Las impugnaciones y/o recusaciones que se efectuaren en el marco de los procesos que por el presente se reglamentan deberán ser presentadas por ante el correo electrónico identificado como **impugnacionesspg_agip@buenosaires.gob.ar** , y sólo podrán basarse en errores materiales y/o vicios de forma o de procedimiento. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del aspirante/postulante.

La notificación de la resolución de las impugnaciones y/o recusaciones supra referidas se realizará por el mismo medio identificado en el párrafo precedente.

Artículo 11°.- Todas las consultas que los aspirantes deseen realizar con motivo del presente concurso deberán ser canalizadas, exclusivamente, a través de la casilla de correo electrónico identificado como **consultaspg_agip@buenosaires.gob.ar**. No se cursará respuesta a aquellas consultas que sean efectuadas por medios distintos al indicado en el presente artículo.

Artículo 12°.- Los plazos establecidos para todas y cada una de las etapas previstas en el presente reglamento podrán ser modificados por el Procurador General y el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos, a pedido del Jurado del Concurso.

Título segundo

Jurado del Concurso

Artículo 13°.- El jurado del presente concurso estará integrado por un (1) representante de la Procuración General de la Ciudad, un (1) representante de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y un (1) representante del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad. A su vez, se nombrará un (1) miembro suplente por cada uno de los titulares, quienes actuarán en los supuestos de ausencia por razones de fuerza mayor, enfermedad prolongada, impedimento, recusación o excusación de los titulares.

A su vez, al momento de constituir el Jurado, se designará un secretario ad-honorem, a propuesta del Procurador General, quien asistirá al Jurado en todas aquellas tareas operativas y/o administrativas del Concurso, y a su vez, consignará en forma fehaciente todas las deliberaciones del cuerpo y las decisiones que adopte, debiendo velar por su ejecución, entre otras tareas.

La labor de los miembros del jurado y del secretario será ad honorem.

Artículo 14°.- Se admitirán recusaciones de los miembros del Jurado cuando estuvieren fundadas en las previsiones del artículo 13 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La recusación de un miembro podrá plantearse dentro de los primeros tres (3) días hábiles de abierta la inscripción. Dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la recusación, se dará traslado al recusado, que contará con un plazo de dos (2) días hábiles para realizar su descargo.

Las recusaciones a un miembro del Jurado deberán ser resueltas por los dos restantes, en un plazo de tres (3) días hábiles desde que hubiere vencido el plazo para realizar el descargo y tendrá carácter irrecurrible. La excusación de un miembro del Jurado deberá plantearse dentro de los tres (3) días hábiles de finalizado el plazo de inscripción.

La recusación de un miembro del Jurado realizada por un postulante, luego del análisis correspondiente, que fuera aceptada por ese miembro o decidida favorablemente por la autoridad competente, supondrá la inhabilitación del recusado para la actuación en cualquiera de las etapas del concurso y respecto de todos los postulantes.

Artículo 15.- Serán funciones y obligaciones de los miembros del Jurado, sin que implique limitación alguna, las siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad y los requisitos de los aspirantes.
- b) Diseñar, evaluar y calificar el examen teórico-práctico.
- c) Evaluar y calificar los antecedentes de los postulantes y su idoneidad, elaborando un orden de mérito parcial a los efectos de determinar quiénes serán convocados a la entrevista personal.
- d) Resolver las impugnaciones y recusaciones que se interpusieren.
- e) Entrevistar a los postulantes.
- f) Elaborar el orden de mérito definitivo.

Título Tercero

De la convocatoria

Artículo 16.- El acto de convocatoria al proceso concursal se efectuará mediante Resolución Conjunta del Procurador General y el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos, y deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Cantidad máxima de mandatos a cubrir.
- b) Requisitos mínimos de admisibilidad.
- c) La fecha y hora de apertura y de cierre del período de inscripción.
- d) La designación de los miembros titulares y suplentes del Jurado del Concurso y del Secretario del Concurso.

Artículo 17.- La convocatoria deberá ser publicada durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad, todo ello con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción.

Asimismo, dicha convocatoria se encontrará publicada en el portal web oficial de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires (PG) y/o en el de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP).

Título cuarto

De la inscripción

Artículo 18.- El período de inscripción estará abierto durante un plazo de diez (10) días hábiles, vencido el cual, no se admitirán inscripciones.

Artículo 19.- Las inscripciones se realizarán de manera electrónica a través de la plataforma TAD ("Trámites a Distancia"), debiendo los interesados registrarse en dicha plataforma, de forma directa y personal. La presentación de la solicitud importará el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

El acceso a la plataforma TAD ("Trámites a Distancia") se hace a través del siguiente link: <https://tad.buenosaires.gob.ar/>

Artículo 20.- El aspirante asume la obligación de mantener actualizado el correo electrónico, el domicilio y/o el número de teléfono consignado en la inscripción, debiendo, a tales efectos, notificar toda modificación que se produjera en los mismos por ante el correo electrónico citado en el artículo 11° del presente, consignando como asunto del mismo "Cambio de domicilio electrónico".

Asimismo, deberá fijar el domicilio constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no pudiendo hacerlo en oficinas públicas.

Artículo 21.- En la solicitud de inscripción deberá constar, al menos, la siguiente información del aspirante:

- a) Nombre y apellido.
- b) Número de DNI y clave única de identificación laboral o tributaria.
- c) Domicilio real, constituido y domicilio electrónico a los efectos del trámite dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d) Número de teléfono celular.

e) Nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento.

f) Título de grado, y

g) Tomo y folio de la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

En caso de que alguno de los incisos antes mencionados no estuviere debidamente cumplido, el postulante será automáticamente excluido, sin derecho a reclamo alguno ni a participar en el Concurso.

Artículo 22.- Con la presentación de la solicitud de inscripción, deberán brindar la siguiente información y/o documentación:

a) Documento Nacional de Identidad de donde surja el último domicilio y/o, en su caso, certificado de domicilio.

b) Título de abogado.

c) Títulos de Maestrías, Posgrados, Doctorados, Especializaciones declarado/s en su correspondiente inscripción.

d) Certificados de antecedentes laborales declarado/s.

e) Constancia de CUIT.

f) Currículum Vitae.

g) Certificados emitidos por la Dirección Nacional de Reincidencia, el Registro de Juicios Universales y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha igual o posterior a la de la publicación del llamado a concurso.

h) Certificado de matriculación del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, del cual surja la antigüedad y el estado de la matrícula, con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad.

i) Informe emitido por la Dirección Nacional de Registro de Propiedad Inmueble del cual surja que no tiene anotaciones a su nombre ni inhibiciones ni embargos.

j) Declaración jurada de que no representa, patrocina, asesora ni interviene en gestiones judiciales o extrajudiciales, referentes a asuntos de terceros, contra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al momento de aceptación del cargo.

k) Declaración jurada de antecedentes curriculares y académicos.

l) Declaración jurada que indique que las copias simples acompañadas son copias fieles de las originales y que estas son válidas.

m) Declaración jurada que no es funcionario público ni reviste en la planta permanente o transitoria o régimen gerencial ni poseer ningún vínculo contractual con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al momento de aceptación del cargo.

n) Declaración jurada que indique que a la fecha de inscripción no ha sido sancionado disciplinariamente por parte del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

ñ) Declaración jurada que indique que a la fecha de inscripción no registra deuda impositiva con el Gobierno de la Ciudad.

En caso de que alguno de los incisos antes mencionados no estuviere debidamente cumplido, el postulante será automáticamente excluido, sin derecho a reclamo alguno ni a participar en el Concurso.

Artículo 23.- Los miembros del Jurado o quienes ellos designen a sus efectos, podrán requerir la exhibición de los originales de la documentación que fuera aportada por el postulante, a efectos de su cotejo durante cualquier instancia del proceso.

Artículo 24.- Todos los datos consignados en la inscripción tendrán carácter de declaración jurada. Cualquier falsedad o inexactitud que se advirtiera respecto de los mismos en cualquier instancia del proceso podrá dar lugar a la exclusión del aspirante/postulante como así también la imposibilidad de presentarse a un nuevo concurso por el término de cinco (5) años.

Título quinto

Del análisis de admisibilidad

Artículo 25°.- Vencido el plazo de inscripción, el Jurado revisará si los aspirantes cumplen con las condiciones mínimas de admisibilidad exigidas. Aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos referidos no serán admitidos al proceso concursal.

Artículo 26°.- Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción, efectuado el control referido en el artículo precedente, el Jurado labrará un acta de cierre de inscripción en la que constará la totalidad de las personas que se hubiesen inscripto, detallando la nómina de postulantes y de aspirantes no admitidos.

A su vez, a través de dicha acta, se pondrá en conocimiento la fecha, hora y lugar de realización del examen escrito.

Aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos mínimos de admisibilidad, no serán admitidos al proceso de selección.

Luego de publicada dicha acta, el aspirante/postulante podrá impugnar, de manera fundada, la citada acta, dentro de los dos (2) días hábiles desde su publicación.

Artículo 27.- Las impugnaciones a la presente etapa serán resueltas por el Jurado dentro de los tres (3) días hábiles de presentadas y notificadas a través del correo electrónico consignado en la inscripción pertinente por el aspirante/postulante respectivo.

Título sexto

Del examen escrito

Artículo 28.- Con el objeto de evaluar los conocimientos técnicos requeridos, los postulantes deberán rendir un examen escrito de oposición, de carácter individual, que se realizará bajo la modalidad de opción múltiple. En esta etapa se asignará una calificación máxima de CUARENTA (40) puntos.

Artículo 29°.- El Jurado elaborará un cuestionario y las respuestas respectivas que considerará correctas a los efectos de dicha evaluación, conforme la modalidad consignada en el artículo precedente. A los fines del cómputo se tomarán únicamente como válidas las respuestas correctas y no modificarán el puntaje las incorrectas.

Artículo 30.- Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la realización del último examen escrito, el Jurado labrará un acta en la que se hará mención de los postulantes que se hubieren presentado y de los puntajes obtenidos por los mismos consignados en forma decreciente, dejando debida constancia de aquellos postulantes que, encontrándose en condiciones de rendir el examen, no se hubiesen presentado.

Artículo 31.- Únicamente quienes hubiesen obtenido al menos VEINTICINCO (25) puntos en el examen escrito de oposición, serán evaluados por sus antecedentes curriculares y laborales. El resto será excluido sin más trámite del proceso de selección.

Artículo 32.- Los postulantes podrán solicitar vista del examen dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación del acta supra referida.

La solicitud de vista deberá realizarla por ante el correo electrónico especificado en el artículo 11°, debiendo consignarse en el asunto del mismo "Solicitud de vista del examen escrito".

A tal efecto, la Autoridad de Aplicación coordinará la fecha y horario para la toma de vista.

Título séptimo

De la evaluación de antecedentes curriculares y laborales

Artículo 33.- Por sus antecedentes curriculares y laborales, los postulantes serán calificados con un máximo de VEINTICINCO (25) puntos.

Artículo 34.- La metodología de evaluación de antecedentes curriculares y laborales será la que a continuación se detalla:

- diez (10) puntos como máximo, por antecedentes académicos de posgrado a razón de:

6 puntos para los egresados de especializaciones.

7 puntos para egresados de las maestrías.

8 puntos para egresados de doctorados.

- diez (10) puntos como máximo a los profesionales que acrediten experiencia en cobranzas judiciales tanto en el ejercicio independiente de la profesión como en relación de dependencia. A tal fin, se tendrá en consideración la cantidad de años trabajados, cantidad de juicios que componen la cartera y desde cuándo se encuentran realizando la gestión y en caso de que actualmente no la estén llevando a cabo, los motivos de tal circunstancia. A su vez, deberán acreditar contar con la estructura necesaria para el cumplimiento de las tareas que se les asignen.
- cinco (5) puntos a aquellos que, a la fecha de postulación, sean mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Artículo 35. – Dentro de los veinte (20) días hábiles de publicada el acta detallada en el artículo 30 del presente, y habiendo examinado los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes, el Jurado labrará un acta en la que hará mención de los postulantes evaluados y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. En el mismo acto formulará un orden de mérito parcial que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada postulante en el examen escrito de oposición y en la evaluación de antecedentes referida.

En caso de paridad en el mencionado orden de mérito, el Jurado dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en el examen escrito de oposición. En caso de que se mantenga la paridad, el Jurado dará prioridad a quien acredite mayor experiencia en un organismo público o en el sector privado, en dicho orden.

Solo serán considerados para la entrevista personal aquellos postulantes que hayan obtenido en esta etapa el puntaje mínimo de ocho (8) puntos.

Dicha acta será comunicada a todos los postulantes, a través del correo electrónico consignado en la inscripción pertinente, que hubiesen alcanzado dicha etapa, y a su vez, será publicada en el sitio web de la Procuración General y/o de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

A partir de la comunicación del acta, el postulante tendrá tres (3) días hábiles para impugnar tanto la presente etapa como la del examen escrito. Dichas impugnaciones deberán presentarse por el medio indicado en el artículo 10°.

Artículo 36.- Las impugnaciones deberán resolverse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados desde su recepción y deberán ser notificadas debidamente al impugnante a través del correo electrónico consignado en la inscripción pertinente.

Artículo 37.- Las impugnaciones solo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad con las respuestas elaboradas o con el puntaje adjudicado.

Título octavo

De la entrevista personal

Artículo 38.- A fin de evaluar los conocimientos, habilidades y aptitudes de los postulantes, se llevará a cabo una entrevista personal en la cual serán calificados con un máximo de TREINTA Y CINCO (35) puntos.

En el marco de dicha entrevista, se podrá formular al interesado diversas preguntas con el fin de evaluar la idoneidad técnica del entrevistado.

Artículo 39°.- La citación a la entrevista referida en el artículo precedente será cursada al correo electrónico consignado en la inscripción pertinente, al menos cinco (5) días previos a la realización de la entrevista, no pudiendo el postulante valerse de la falta de conocimiento de la misma para justificar su inasistencia.

Artículo 40.- Dentro de los quince (15) días hábiles de finalizada la etapa anterior, y habiéndolo entrevistado a todos los postulantes, el Jurado labrará un acta en la que hará mención de los postulantes evaluados y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. En el mismo acto formulará un orden de mérito definitivo que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada postulante en el examen escrito de oposición, en la evaluación de antecedentes curriculares y laborales y en la entrevista referida. En caso de paridad en el mencionado orden de mérito, el Jurado dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la entrevista.

Artículo 41°.- Aquellos postulantes que no hubieran obtenido al menos veinte (20) puntos en la entrevista personal o no se hubieren presentado a la misma serán excluidos sin más trámite del proceso de selección.

Título noveno

Del orden de mérito definitivo

Artículo 42.- El orden de mérito definitivo será publicado en los portales de la Procuración General y/o de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y comunicado por el correo electrónico consignado en la inscripción pertinente a los postulantes que se hubieren presentado a la entrevista personal.

Artículo 43°.- Dentro de los tres (3) días hábiles de comunicado el orden de mérito definitivo, los postulantes podrán impugnar el mismo. Dicha impugnación deberá presentarse por el medio indicado en el artículo 10°, debiendo el Jurado del Concurso expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta.

No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

Artículo 44°.- Habiéndose resuelto las impugnaciones referidas en el artículo precedente, o vencido el plazo previsto sin que se hayan presentado impugnaciones, se procederá a la publicación durante un (1) día del orden de mérito definitivo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Vencido dicho plazo, el Jurado procederá a elevar los actuados al Administrador Gubernamental y al Procurador General.

Artículo 45°.- El orden de mérito definitivo tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses computados desde su publicación en Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Título décimo

De las designaciones

Artículo 46.- El Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos y el Procurador General, en conjunto, deberán nombrar a los postulantes, de acuerdo al orden de mérito definitivo y que cumplan con los requisitos previstos para el desempeño como mandatarios objeto del presente, hasta cubrir las vacantes existentes en el marco del Concurso.

La relación de aquellos mandatarios designados con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se registrará por el contrato de mandato conforme lo consagrado en el Código Civil y Comercial de la Nación, y las disposiciones administrativas a tales efectos, ni tampoco poseen relación de dependencia con el Estado u organismos públicos, todo ello de conformidad a lo establecido por la Ley N° 6.843 (modificatoria de la Ley N° 2.603).

El acto administrativo pertinente deberá notificarse a los interesados, quienes deben comunicar su aceptación en el término de cinco (5) días hábiles. De no comunicar su aceptación, se podrá designar al siguiente integrante del orden de mérito definitivo en tanto el mismo se encuentre vigente.

Artículo 47°.- En el supuesto de que, posterior a la fecha de emisión del Orden de Mérito Definitivo, se generen nuevas vacantes adicionales en el cuerpo de mandatarios objeto del presente, se convocará al/los profesionales que continúen en el Orden de Mérito definitivo, siempre y cuando éste mantenga su vigencia, de acuerdo a los términos establecidos en el presente.

Artículo 48°.- Toda designación efectuada se perfeccionará al momento de ser otorgado el poder judicial correspondiente por parte del Procurador General.

Artículo 49°.- Tanto la designación como el poder judicial a través del cual se perfecciona la relación de mandato, se otorgará por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del poder correspondiente. Dicho plazo podrá ser modificado por Resolución conjunta de la Procuración General y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Artículo 50°.- Los mandatarios seleccionados serán pasibles de recibir carteras de juicios en trámite, de manera excepcional a lo establecido en la Resolución N° 94-AGIP/18 y modificatorias.

Artículo 51°.- Todos aquellos mandatarios que resulten designados en el marco del presente concurso serán sometidos a las distintas evaluaciones de desempeño, al cumplimiento de las pautas de conducta que fueran dispuestas por la Procuración General y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y a las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 52°.- Se deja constancia que todos los plazos indicados refieren a días hábiles, salvo los que expresamente se refieran como corridos.

Artículo 53°.- Todos aquellos postulantes, inscriptos y concursantes que incurran en conducta o actitudes contrarias a la buena fe y a la ética que deben regir esta clase de procedimientos, quedan excluidos del proceso de selección.

Artículo 54°.- Se deja constancia que todos los plazos indicados en el presente podrán ser modificados y/o prorrogados por motivos fundados.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas

Anexo firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2026-25098645- -GCABA-AGIP.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.